



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N.º 091 -2021-G.R. AMAZONAS/U.E. PROAMAZONAS/DE

Chachapoyas, 11 NOV. 2021

VISTOS:

La Carta N° 086-2021-GRA U.E.PROAMAZONAS/CONS.VIA.ING-JAMC del 05 de noviembre de 2021, Informe N° 075-2021-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DIBDT/GSCH de fecha 10 de noviembre de 2021 e Informe N° 1086-2021-G.R.AMAZONAS/U.E. PROAMAZONAS/DIBDT de fecha 11 de noviembre del 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS es una persona jurídica de Derecho Público, creada por el Gobierno Regional Amazonas mediante Ordenanza Regional N° 323-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, de fecha 19 de abril de 2013; como organismo desconcentrado del Gobierno Regional Amazonas, con autonomía técnica y administrativa.

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 069-2019-G.R.AMAZONAS-PROAMAZONAS-DE de fecha 08 de noviembre del 2019, se aprueba el expediente técnico de la Obra: "Instalación y Mejoramiento de los Servicios Turísticos del Recurso Turístico de la Caverna de Quiocta - Distrito de Lámud, Provincia de Luya - Región Amazonas; Meta: "Mejoramiento de la Carretera Lámud - Quiocta".

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 063-2020-G.R. AMAZONAS-PROAMAZONAS-DE de fecha 16 de octubre del 2020, se aprueba la Actualización del expediente técnico de la Obra: "Instalación y Mejoramiento de los Servicios Turísticos del Recurso Turístico de la Caverna de Quiocta - Distrito de Lámud, Provincia de Luya - Región Amazonas; Meta: "Mejoramiento de la Carretera Lámud - Quiocta".

Que, con fecha 12 de enero de 2021, la Unidad Ejecutora Proamazonas y el contratista Consorcio Vía Ingenieros, suscriben el Contrato de la Unidad de Administración N° 001-2021-Gobierno Regional Amazonas-U.E.PROAMAZONAS/UADM, para la supervisión de la ejecución de la obra: "Instalación y Mejoramiento de los Servicios Turísticos del Recurso Turístico de la Caverna de Quiocta - Distrito de Lamud, Provincia de Luya - Región Amazonas; Meta: "Mejoramiento de la Carretera Lamud - Quiocta", por el monto de S/ 339,775.31 (Trescientos treintinueve mil setecientos setentaicinco y 31/100 Soles).

Que, con fecha 22 de enero del 2021, la Unidad Ejecutora Proamazonas y el contratista Consorcio Ibe Plaza, suscriben el Contrato de la Unidad de Administración N° 001-2020-Gobierno Regional Amazonas-U.E.PROAMAZONAS/UADM, para la ejecución de la obra: "Instalación y Mejoramiento de los Servicios Turísticos del Recurso Turístico de la Caverna de Quiocta - Distrito de Lámud, Provincia de Luya - Región Amazonas; Meta: "Mejoramiento de la Carretera Lámud - Quiocta", por un monto de ejecución ascendente a S/ 4'030,853.07 (cuatro millones treinta mil ochocientos cincuenta y tres y 07/100 Soles), excluido el IGV, bajo el sistema de contratación de precios unitarios.

Que, mediante Carta N° 086-2021-GRA U.E.PROAMAZONAS/CONS.VIA.ING-JAMC del 05 de noviembre de 2021, el representante legal común alterno del Consorcio Vía Ingenieros, hace de conocimiento de la UE Proamazonas que: "...habiéndose verificado la conclusión de los trabajos el día 31 de octubre de 2021, se solicita la conformación del comité de obra de acuerdo a lo establecido en el Artículo 208.- Recepción de la obra y plazos del RLCE".

Que, mediante Informe N° 075-2021-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DIBDT/GSCH del 10 de noviembre del 2021, la Coordinadora de obra – Ing° Genalith Salazar Chávez recomienda designar la conformación del Comité de Recepción de la obra: "Instalación y





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N.º 091 -2021-G.R. AMAZONAS/U.E. PROAMAZONAS/DE

Mejoramiento de los Servicios Turísticos del Recurso Turístico de la Caverna de Quiocta - Distrito de Lámud, Provincia de Luya - Región Amazonas; Meta: "Mejoramiento de la Carretera Lámud - Quiocta", así como a los integrantes de la misma.

Que, mediante Informe N.º 1086-2021-G.R.AMAZONAS/U.E.PROAMAZONAS/DIBDT del 11 de mayo de 2021, el Director de Infraestructura Básica para el Desarrollo Turístico, solicita al Director Ejecutivo la conformación del Comité de Recepción de obra de acuerdo a lo especificado por la coordinadora de obra, recomendando sea integrado por los siguientes profesionales:

Nº	INTEGRANTES	
01	Ing. Jimmy Carlos Alcalde Heras	Presidente del Comité
02	Ing. Genalith Salazar Chávez	Miembro
03	Ing. Harold Humberto Tafur Cáceres	Miembro
04	Ing. Amadita Chávez Collantes	Miembro
05	Ing. Nelson Ricardo Soto Valle	Miembro

Que, respecto a la Recepción de la Obra y plazos, el artículo 208º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N.º 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N.º 377-2019-EF y Decreto Supremo N.º 168-2020-EF, establece el siguiente procedimiento:

208.1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo.

208.2. Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del certificado de conformidad técnica, la Entidad designa un comité de recepción. El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos¹.

208.3. El Colegio de Ingenieros, el Colegio de Arquitectos, el representante del Órgano de Control Institucional de la Entidad puede participar, en calidad de veedor, en la recepción de la obra, la ausencia del veedor no vicia el acto.

208.4. Para el inicio del acto de recepción de obra, el residente de obra entrega al comité de recepción el cuaderno de obra, el cual es devuelto a la finalización del acto al residente con la anotación pertinente del supervisor, de ser el caso.

208.5. Bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias.

208.6. Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción es suscrita por los miembros del comité, el supervisor o inspector y el contratista.

208.7. De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra o cuarenta y cinco (45) días, el que resulte menor para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir de la fecha de suscripción del Acta o Pliego. Las prestaciones que se ejecuten en dicho periodo como consecuencia de observaciones no dan derecho al



¹ Modificado por Decreto Supremo N.º 162-2021-EF



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N.º 091 -2021-G.R. AMAZONAS/U.E. PROAMAZONAS/DE

pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor o inspector ni a la aplicación de penalidad alguna.

208.8. Realizadas las prestaciones para el levantamiento de las observaciones, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación. El comité de recepción junto con el contratista se constituye en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. La comprobación que realiza se sujeta a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones.

208.9. De haberse subsanado las observaciones a conformidad del comité de recepción, se suscribe el Acta de Recepción de Obra.

208.10. En caso el contratista o el comité de recepción no estuviese conforme con las observaciones o la subsanación, según corresponda, anota la discrepancia en el acta respectiva. El comité de recepción eleva al Titular de la Entidad todo lo actuado con un informe sustentado de sus observaciones en un plazo máximo de cinco (5) días. La Entidad se pronuncia sobre dichas observaciones en igual plazo.

208.11. De persistir la discrepancia, esta puede ser sometida a Junta de Resolución de Disputas, conciliación y/o arbitraje, según corresponda, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al pronunciamiento de la Entidad o al vencimiento del plazo en que este debió realizarse.

208.12. Si vencido el cincuenta por ciento (50%) del plazo establecido para la subsanación, el inspector o supervisor verifica que no se ha dado inicio a los trabajos correspondientes, salvo circunstancias justificadas debidamente acreditadas por el contratista, informa de inmediato a la Entidad quien da por vencido dicho plazo y notifica ello al Contratista. A partir del día siguiente de la mencionada notificación la Entidad asume la subsanación de las observaciones con cargo a las valorizaciones pendientes de pago o de acuerdo al procedimiento que se establece en la Directiva que se apruebe conforme a lo que dispone el numeral 204.3 del artículo 204.

208.13. Todo retraso en la subsanación de las observaciones que exceda del plazo otorgado, se considera como demora para efectos de las penalidades que correspondan y puede dar lugar a que la Entidad resuelva el contrato por incumplimiento. Las penalidades a que se refiere el presente artículo pueden ser aplicadas hasta el tope señalado en la Ley, el Reglamento o el contrato según corresponda.

208.14. Como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, advierte que la obra no se encuentra culminada, dispone que el inspector o supervisor anote en el cuaderno de obra tal hecho, a efectos que el contratista

culmine la obra, aplicándole penalidad por retraso, y respecto al supervisor se le aplica una penalidad no menor a 1% ni mayor a 5% al monto del contrato de supervisión. Realizadas las prestaciones para la culminación de la obra, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra, mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, conforme al procedimiento señalado en este artículo; sin perjuicio de resolver el contrato.

208.15. Está permitida la recepción parcial de secciones terminadas de las obras, cuando ello se hubiera

previsto expresamente en las bases, en el contrato o las partes expresamente lo convengan. La recepción parcial no exime al contratista del cumplimiento del plazo de ejecución; en caso contrario, se le aplican las penalidades correspondientes.

208.16. Si por causas ajenas al contratista la recepción de la obra se retrasa, superando los plazos establecidos en el presente artículo para tal acto, el lapso de la demora se adiciona al plazo de ejecución de la misma y se reconoce al contratista los gastos generales debidamente acreditados, en que se hubiese incurrido durante la demora.

208.17. Si en el proceso de verificación de la subsanación de las observaciones, el comité de recepción

constata la existencia de vicios o defectos distintos a las observaciones antes formuladas, sin perjuicio de suscribir el Acta de Recepción de Obra, informa a la Entidad para que ésta solicite por escrito al contratista las subsanaciones del caso, siempre que constituyan vicios ocultos."





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N.º 091 -2021-G.R. AMAZONAS/U.E. PROAMAZONAS/DE

Que, en este contexto, habiéndose culminado con la ejecución de la obra "Instalación y Mejoramiento de los Servicios Turísticos del Recurso Turístico de la Caverna de Quiocta - Distrito de Lámud, Provincia de Luya - Región Amazonas; Meta: "Mejoramiento de la Carretera Lámud - Quiocta" y conforme a la normativa detallada precedentemente, resulta procedente la designación del Comité de Recepción de la referida obra, a efectos de cumplir con el procedimiento respectivo y se pueda continuar con los trámites correspondientes.

En uso de las facultades conferidas como Director Ejecutivo designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° N° 361-2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR de fecha 30 de setiembre de 2021, contando con los visados del Jefe de la Unidad de Administración, Director de Infraestructura Básica para el Desarrollo Turístico y Asesor Legal de la Unidad Ejecutora Proamazonas respectivamente;

SE RESUELVE:

Artículo primero: Designar al Comité de Recepción de la obra: "Instalación y Mejoramiento de los Servicios Turísticos del Recurso Turístico de la Caverna de Quiocta - Distrito de Lámud, Provincia de Luya - Región Amazonas; Meta: "Mejoramiento de la Carretera Lámud - Quiocta", integrado por los siguientes servidores:

Comité de Recepción:

Nº	INTEGRANTES	
01	Ing. Jimmy Carlos Alcalde Heras	Presidente del Comité
02	Ing. Genalith Salazar Chávez	Miembro
03	Ing. Harold Humberto Tafur Cáceres	Miembro
04	Ing. Amadita Chávez Collantes	Miembro
05	Ing. Nelson Ricardo Soto Valle	Miembro

Artículo segundo: Notificar la presente Resolución a los servidores integrantes del Comité de Recepción de Obra y a las instancias internas de la Unidad Ejecutora Proamazonas, para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS

CPC JAIME REYNA CHUQUIPIONDO
Director Ejecutivo